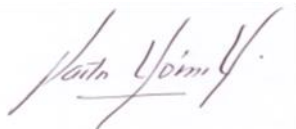


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM HENAO GARCIA C.C.NO. 4.322.045.

Manizales, 11 de mayo de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro.311

Radicado No. 2021-00156

Solicitan las señoras MARGARITA LÓPEZ DAVILA y CAROLINA HENAO LOPEZ, en calidad de cónyuge e hija respectivamente, a través de apoderado, se declare abierto el proceso de sucesión INTESTADA del causante WILLIAM HENAO GARCIA quien se identificó con C.C. No. 4.322.045.

Para intervenir dentro del juicio se aportaron los siguientes documentos:

1. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE WILLIAM HENAO GARCIA.
2. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.
3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MÓNICA CECILIA HENAO LÓPEZ.
4. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CAROLINA HENAO LÓPEZ.
5. COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 391 -27 de junio de 1981, V/maría.
- 6.CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA No. 100-39797.

Dado lo anterior, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 Ibidem, en consecuencia, se dispondrá:

a) su apertura; b) el reconocimiento como interesadas dentro del trámite sucesoral a las señoras MARGARITA LÓPEZ DAVILA, CAROLINA HENAO LOPEZ y MÓNICA CÉCILIA HENAO en sus calidades de cónyuge y herederas del causante WILLIAM HENAO GARCIA C.C.NO. 4.322.045; c) Se ordena el emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 de la señora MÓNICA CECILIA HENAO LÓPEZ y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer, e) informar a la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de esta sucesión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM HENAO GARCIA, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 4.322.045, fallecido el 03 de noviembre de 2020 en Manizales, Caldas.

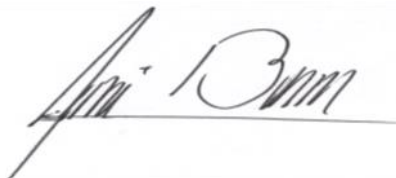
SEGUNDO: RECONOCER como interesadas dentro del presente trámite sucesoral, a las señoras MARGARITA LÓPEZ DAVILA en calidad de cónyuge sobreviviente, quien manifestó expresamente optar por gananciales; CAROLINA HENAO LOPEZ identificada con C.C. No.30.400.746 y MÓNICA CECILIA HENAO LOPEZ identificada con C.C. 30.326.846 en calidad de herederas, del causante WILLIAM HENAO GARCIA identificado con C.C. No. 4.322.045.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a la señora MÓNICA CECILIA HENAO LOPEZ identificada con C.C. 30.326.846, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer. Por secretaría expídanse los edictos.

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, portador de la TP No. 116272 del CS de la J., para representar a las interesadas en los términos y para los fines del poder a El conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA